3385/2024 ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA (TF 38998-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2026.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

Es apropiado señalar que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto- una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la C.N.; esta Sala, en su actual integración, causas nº 22082/2018, *in re: "Pihue SA (TF 25934-I) c/ Direccion General Impositiva s/recurso directo de organismo externo"* y nº 35557/2022, *in re: "EN – MAYDS c/ Barmetal SRL s/ proceso de ejecución"*, ambas del 23/05/2024).

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios de la dirección letrada y representación fiscal, y de los Dres. Jorge Luis Peluffo y Jorge Andrés Santa Cruz, fijados a fs. 123/123vta., toda vez que solamente han sido apelados por bajos y altos -respectivamente-. Asimismo, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** los emolumentos de la dirección letrada y representación fiscal, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. agravios de fs. 82/83 y réplica fs.98/108, examinados por esta Sala en la resolución del 05/06/2025 -fs. 110/113vta.-) en 2,37 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de doscientos trece mil pesos -$213.000- (arts. 16, 19, 20, 21, 29, 30 y 44 de la ley 27423; y Resol. SGA Nº 235/26).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en

costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 10/03/2026
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA

#38743602#491426736#20260306095425783